



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución reclamo - EX-2024- 11070736-GCABA-OGDAI;

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N° 42/23 y N°387/23, y los expedientes electrónicos EX-2024-06153313-GCABA-DGSOCAI y EX-2024- 11070736-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente N° EX-2024- 11070736-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 14 de marzo de 2024 contra la Dirección General de Limpieza del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 25 de enero de 2024, una persona solicitó las ubicaciones en las que se deben encontrar los cestos papeleros y los contenedores en la zona comprendida en el polígono de la Av. Juan B. Justo, Gavilán, Av. Rivadavia y Emilio Lamarca;

Que surge de las constancias del expediente donde tramitó la solicitud de información que la Subsecretaría de Higiene del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, mediante nota NO-2024-09533404-GCABA-SSHIG, hizo saber que se dio intervención a la Dirección General Reciclado y a la Dirección General Limpieza, ambas dependientes de esa Subsecretaría, quienes se expidieron en el marco de sus responsabilidades primarias, mediante los informes N° 9462166-GCABA-DGRECI/24 y 9524212-GCABA-DGLIM/24, los que fueron notificados al solicitante;

Que, el 15 de marzo de 2024, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante indicando que no se respondió con la totalidad de la información solicitada de los padrones de las ubicaciones de cestos papeleros y contenedores en tanto la respuesta solo se limitó a informa sobre los contenedores de reciclables (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que en atención a ello este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-174-GCABA-OGDAI);

Que, el día 18 de abril de 2024, el sujeto obligado formuló su descargo mediante informe IF-2024-15052610-GCABA-DGLIM. Explicó que se había incurrido en un error material involuntario en el informe N° 09523155-GCABA-DGLIM/24, donde se vinculó una planilla con la ubicación de los cestos papeleros y contenedores de residuos sólidos- Fracción Secos, siendo esta información proporcionada por la Dirección General de Reciclado. Indicó que, a raíz de ello, en atención a que efectivamente no se cumplió con la obligación de proporcionar la información solicitada, remitió una nueva planilla con la ubicación de cestos papeleros y contenedores de residuos sólidos urbanos- Fracción Húmedos, a los fines de poder brindarle toda la información al ciudadano;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación

dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, en la medida en que brinda la información disponible al momento de su consulta, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N° 104 contra la Dirección General de Limpieza en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Limpieza del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archívese.